

Granada (Meta), primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2017 00114 00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la actualización de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 6 de febrero de 2023¹, no fue objetada aunado a que se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f38f0f730462e4b27254f261f41e095e5a02a20f8553aa332be8e67654823c7**

Documento generado en 01/03/2023 03:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 56 a 58, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2017 00351 00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En atención a las diferentes actuaciones allegadas a la presente radicación, se Dispone:

1. Teniendo en cuenta lo resuelto en auto de fecha 12 de enero de 2023¹ y de conformidad con la solicitud realizada por la señora MYRIAM PATRICIA NUDELMAN ROMERO², beneficiaria del remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 236-67200, **se ordena** la entrega de la suma de un millón seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos moneda corriente (\$1.624.476), los cuales corresponden a los impuestos adeudados respecto del bien rematado, desde el año 2019 hasta el 2023³. Por Secretaría elabórese el correspondiente título judicial.
2. Previo a resolver la solicitud de entrega de los títulos derivados del remate realizada por la parte actora⁴, **se ordena** que, por Secretaría, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del auto proferido el 6 de febrero de 2023, esto es, correr el traslado de la actualización del crédito en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

¹ Folios 275 y 276, Cuaderno No. 1.

² Folios 288 a 292, Cuaderno No. 1.

³ Folio 291, Cuaderno No. 1.

⁴ Folios 286 y 287, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b1f925946603fd4a0ab46cc24a26d7b499153f6b4875f71e8ea8e4373fc52e**

Documento generado en 01/03/2023 03:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2019 00019 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Póngase en conocimiento de las partes y téngase por agregado el acta del despacho comisorio No. 013¹, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Municipal de Policía de Lejanías (Meta) y allegada por la parte actora, diligencia que se llevó a cabo el 11 de diciembre de 2020, en los términos del artículo 40 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora², sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de subasta pública de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-58028 y 236-58029, sin embargo, una vez revisado el expediente en su totalidad, se hace necesario **REQUERIR** al extremo interesado para que allegue los avalúos actualizados de los bienes inmuebles objeto de la diligencia, toda vez que, los obrantes en el expediente datan del mes de febrero del año 2021, de donde se colige que adelantar dicha actuación con base a estos puede implicar un desmedro en los derechos y garantías del deudor, en la medida que la suma de dinero indicada en los anteriores dictámenes pueden ser inferiores a los que en la actualidad puedan contar dichos bienes, situación que estaría en contravía del deber que tiene el Despacho de determinar el precio real de los mismos, labor que tiene por finalidad evitar transgredir las prerrogativas de la parte ejecutada.

Se le recuerda a la parte actora el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, que junto con los mentados avalúos se allegue el avalúo catastral, a fin de poder realizar el respectivo traslado, de conformidad con lo consagrado en la normatividad del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

¹ Folios 234 y 235, Cuaderno No. 1.

² Folio 233, Cuaderno No. 1.

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2360e8b0b0c761656c355c06dbc8b94ac18c0d5148e4080c569728026bfe5e7d**

Documento generado en 01/03/2023 03:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado: 503133103001-2021-00085-00
Proceso: Pertenencia**

Señálese el día 15 de marzo de 2023 a las 9:30 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, es decir, llevar a cabo la diligencia de instrucción y juzgamiento.

El link para acceder a la audiencia pública es el siguiente:
https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZjUwZTVkZGIhNTU0ZS00MWFmLTk1M2UtMmMzZTkWM2RIMWMw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Prevéngase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelántese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad500b36adb053bcad9a7036e51beb86d1a233eb9fb8cf22bce54c83988cb73b**

Documento generado en 01/03/2023 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2022-00021-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO GUZMAN
DEMANDADO: PALMERAS LA FORTUNA S.A.S

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora de no tener conocimiento donde se encuentra el demandante, por secretaria oficiase de manera inmediata a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que informe si el señor JAIRO GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No 5.958.347 se encuentra vigente y en caso de fallecimiento remitirnos copia del registro de defunción

Téngase por no contestada la demanda por los demandados **PALMERAS LA FORTUNA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa96f745de1a5ff26d0e356ebf66965a1470da785d7d262bba2a0bb055f487bf**

Documento generado en 01/03/2023 03:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación: 503133103001 2022 00136 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario**

En atención a lo dispuesto en auto del 22 de septiembre de 2022¹ y de conformidad con lo indicado por el apoderado de la parte actora en correo electrónico del 2 de noviembre de 2022², a través del cual informó que había presentado la solicitud de corrección de la anotación número 16 del folio de matrícula inmobiliaria número 236-8464 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, se dispone requerir a la mencionada Oficina de Registro, a fin de que informe el trámite dado a la solicitud de corrección y, en caso de haberse resuelto favorable, allegue el certificado de tradición del bien inmueble actualizado. Por Secretaría ofíciase, adjuntando los documentos pertinentes.

Una vez realizada la corrección de la anotación número 16 del folio de matrícula inmobiliaria número 236-8464, se procederá a decidir sobre la solicitud de secuestro presentada por el apoderado de la parte demandante³.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

¹ Folio 70, Cuaderno No. 1.

² Folios 86 y 87, Cuaderno No. 1.

³ Folio 75, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18ef463e617f5ad1e74f8e680b9f7dc1c46739d1ef2c643437debd7e33ee7d**

Documento generado en 01/03/2023 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 50313 3103001 2022 00192 00
Proceso: Reivindicatorio**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el auto de fecha 2 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que los nombres correctos de los demandantes son **NELSSON LÓPEZ CASTAÑEDA, RUBIELA LÓPEZ CASTAÑEDA y FLORALBA LÓPEZ CASTAÑEDA.**

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7c802b35fc75267ce0af4bd634b4a26fcf4c67900ee082d1b1a9c52ee80976**

Documento generado en 01/03/2023 03:41:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2023-00028-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA CALDERON GUZMAN
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES Y OTRA.

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza.

Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

1. El artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece la competencia territorial la cual se determina “por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”, así mismo, se tiene que en aquellos circuitos donde no haya Juez Laboral, deben conocer los Juzgados Civiles o Promiscuos del Circuito. En el presente asunto no se indicó en los hechos de la demanda cual fue el último lugar de prestación del servicio, por lo que deberá adicionar este hecho para poder determinar la competencia.
2. Señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, revisado el escrito de la demanda no se observa constancia de envió al correo electrónico a los demandados.
3. Señala el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T.S.S., que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, que las varias pretensiones se formularan por separado, en el presente asunto, se observa que:
 - En todas en las pretensiones declarativas y condenatorias se hace relación de la CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES – EPS MEDIMAS, como si se tratara de una sola persona jurídica demandada y en la parte inicial de la demanda señala que se demanda también en solidaridad a EPS MEDIMAS, sin que en los hechos se indique las razones por las cuales se predica dicha solidaridad.
4. En el acápite de cuantía indica que es de única instancia, no obstante, conforme al monto de las pretensiones el cual es fijado por la parte actora en la suma de \$26.158.173, se tiene que dicho monto supera la cuantía asignada a los procesos de única instancia, por lo que deberá adecuar tanto en la parte inicial de la demanda como en el acápite de la cuantía, si la presente demanda se trata de única o primera instancia.

5. el poder allegado indica que se trata de un asunto de UNICA INSTANCIA y en la parte inicial de la demanda se señala que es de PRIMERA INSTANCIA, por lo que deberá ajustarlo al caso en concreto.

6. De igual manera deberá allegar el correspondiente certificado expedido por la Superintendencia de Salud en el que acredite la actual situación jurídica de la E.P.S. MEDIMAS

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e554cb63fd7bf6b5f97b4a3a40d6f0bfdc18eac40584cb750a4f5f301644d473**

Documento generado en 01/03/2023 03:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>